

ORDENANZA Nº 172 DE 2024
SANCIONADA EL DÍA JUEVES 14 DE NOVIEMBRE
DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".

COPIA DESPACHO DEL GOBERNADOR

LA ASESORA DEL DESPACHO (ÁREA JURÍDICA Y LEGAL)

CERTIFICA QUE:

En la página web de la Gobernación de Arauca www.arauca.gov.co se publica la **ORDENANZA N° 172 DE 2024** (SANCIONADA EL DÍA JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2024).

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN TRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”.

Dada en Arauca, a los catorce (14) día del mes de noviembre de 2024



MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTÍZ
Asesora Legal del Despacho

Proyectó y digitó: María Patricia Cedeño Chávez. - Secretaria Despacho del Gobernador



Arauca, 14 de noviembre de 2024

Diputada
MARICEL ORTIZ RAMIREZ
Presidenta Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputada:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA N° 172 DE 2024: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN TRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".

Atentamente,



MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ
ASESORA DEL DESPACHO (ÁREA JURÍDICA Y LEGAL)

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Marbell Yolima Mendoza Ortiz – Asesora Jurídica y Legal del Despacho
Digitó: María Patricia Cedeño Chávez. - Secretaria despacho del gobernador

FR-DE-CO-04
VERSIÓN: V1
FECHA EMISIÓN: 26/06/2024

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 PAG. 2

Arauca, 14 de noviembre de 2024

LA ASESORA DEL DESPACHO (ÁREA JURÍDICA Y LEGAL)

CERTIFICA:

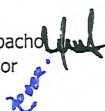
Que hoy 14 de noviembre de 2024, se ha ordenado publicar en la página Web de la Gobernación de Arauca, **LA ORDENANZA N° 172 DE 2024**, SANCIONADA EL DÍA JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ORDENANZA N° 172 DE 2024: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN TRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025".



MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTÍZ

Revisó: Marbell Yolima Mendoza Ortiz – Asesora Jurídica y Legal del Despacho
Digitó: María Patricia Cedeño Chávez.- Secretaria despacho del gobernador





ORDENANZA No. 172 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”.

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022, imparte

SANCIÓN

A la totalidad de los diecisiete (17) artículos de la presente Ordenanza

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, el 14 NOV 2024


NASSER ANTONIO CRUZ MATUS
Gobernador (E) Departamento de Arauca



**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA
No. 172 DE 2024**

REMITIDO POR : Coordinador Área Jurídica Departamental.

ASUNTO : Revisión Jurídica

OBJETO: “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”.

CONCEPTO :

De conformidad con el expediente remitido por la Asamblea, la Administración departamental presento a la Honorable Corporación el presente proyecto de ordenanza.

Recibido el Proyecto por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, le fueron dados sus dos (2) debates reglamentarios, el 29 de octubre el primer debate y, el 05 de noviembre de 2024, el segundo debate. E igualmente las ponencias fueron publicadas en la página web de la asamblea antes de cada debate. Lo anterior, según la certificación de fecha 08 de noviembre de 2024, expedida por la ALEJANDRA CISNEROS ACUA, Secretaria General de la Asamblea Departamental, dándose cumplimiento a lo consagrado en el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022.

Dicho proyecto fue remitido al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio No. SGADA-282-2024 del 08 de octubre de 2024, suscrito por la presidenta de la Asamblea Departamental, MARICEL ORTIZ RAMIREZ, y recibido por la administración mediante radicado interno No. 20240910280-1 del 08-11-2024.

Mediante Nota interna No. 2024-12-120 de fecha 08 de noviembre 2024, fue recibido por el área jurídica el 08 de noviembre de la misma anualidad, a la Secretaria de Planeación.

Mediante nota interna No. 2024-22165, el día 12 de noviembre de 2024 a las 4:04 pm., se recibió el concepto técnico a la Ordenanza 172 de 2024, por parte de la secretaria de Hacienda sin hacer observaciones de fondo que permitan determinar que dicho acto administrativo sea contrario a la Ley.



Acerca del contenido del Proyecto de Ordenanza observamos que se fijan las escalas de asignación salarial básica mensual de los empleados públicos, del nivel central de la administración Departamental de Arauca y los servidores públicos vinculados al departamento de Arauca del sector educación, financiados con el recurso del sistema general de participaciones, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, esto teniendo como base los límites máximos salariales fijados para los Gobernadores, alcaldes y Empleados públicos de las entidades territoriales conforme al decreto 0293 del 05 de mayo de 2024.

Dentro de los documentos adjuntos al Proyecto, encontramos:

- Certificación de fecha 08 de noviembre de 2024, expedida por la ALEJANDRA CISNEROS ACUA, Secretaria General de la Asamblea Departamental.
- Informe de ponencia para primer debate en comisión, rendida por el diputado Diputado DUMAR SEBASTIAN SANCHEZ OJEDA.
- Solicitud de Prórroga presentación de ponencia, presentada por el por el diputado Diputado DUMAR SEBASTIAN SANCHEZ OJEDA.
- Informe de ponencia para segundo debate en comisión, rendida por el diputado DUMAR SEBASTIAN SANCHEZ OJEDA.
- Presentación del proyecto de ordenanza, el 08 de octubre de 2024, por parte de la Gobernador encargada LUZ LILIANA MARCHENA PINZON.
- Circular No. 015 de 2024 de la Secretaria de Hacienda Departamental asunto: Solicitud de calculo de asignaciones civiles de nómina y de adquisición de bienes y servicios presupuesto vigencia fiscal 2025.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 172 de 2024, es Constitucional y legalmente viable.

Dado en Arauca, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2024.

LIBARDO JOSÉ TORRES BRIEVA
Coordinador Área Jurídica Departamental

MEMORANDO No. 194 DE 2024

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 12 de noviembre de 2024

PARA: Dr. LIBARDO JOSÉ TORRES BRIEVA, Coordinador Área Jurídica Departamental

DE: GERMAN ALBERTO LEON CORONEL, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Ordenanza No. 172 de 5 de noviembre de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 2024-12120 de fecha 8 de noviembre de 2024, asignada y recibida en el Sistema Integrado Administrativo Ciudadano SIAC el día 12 de noviembre de 2024, se realizó revisión a la Ordenanza del asunto, por lo anterior, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de una Ordenanza: Título, Preámbulo, y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse la Ordenanza, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta la Ordenanza.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos de fecha 7 de octubre de 2024, firmada por la gobernadora encargada mediante Resolución No. 989 de 2024.
- ☒ Es coherente con el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1483 de 2011 y la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes”.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Ordenanza de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios el 29 de octubre de 2024 primer debate y el segundo debate el 5 de noviembre de 2024 en plenaria en cumplimiento del Artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, tal como certifica la Secretaria General de la Asamblea Departamental de Arauca.



- ☑ Presenta como anexo Informe de Ponencia para debate en comisión, Informe de ponencia en segundo debate en plenaria, por la Comisión Segunda de Hacienda, Crédito Público y Control Fiscal con sus respectivas modificaciones.
- ☑ Presenta como anexo Circular No. 015 de 29 de julio de 2024 sobre solicitud de cálculo de asignaciones civiles de nómina y de adquisición de bienes y servicios presupuesto vigencia fiscal 2025.
- ☑ En virtud de lo anterior se considera que la Ordenanza No. 172 de 2024 es constitucional y legalmente viable.

Cordialmente,


GERMAN ALBERTO LEÓN CORÓNEL
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó y Digitó :  Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Secretaría de Planeación.
Revisó Aspectos Jurídicos: Richar Alexander Ramírez Garrido Apoyo Jurídico Planeación 



Arauca, 08 de octubre de 2024

Oficio No.: SGADA-282-2024

Doctor
RENSON JESUS MARTINEZ PRADA
Gobernador Departamento de Arauca
Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 172 de 2024

Respetado Gobernador:

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la ley 2200 de 2022, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación dos (2) originales de la **Ordenanza No. 172 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FIACAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025."** junto con el Proyecto de Ordenanza # 22 de 2024, con los respectivos Informes de ponencias para primer y segundo debate, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus dos debates reglamentarios.

Dicho proyecto de ordenanza fue aprobado por unanimidad de la plenaria y el ponente para los dos debates fue el diputado DUMAR SEBASTIAN SANCHEZ OJEDA.

Atentamente;



MARCEL ORTIZ RAMIREZ
Presidenta Asamblea Departamental de Arauca

Proyectado y digitado: Idiria Yanet Andrade
Revisó: Maira Alejandra Cisneros Acuña Secretaria General



POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de 1991;

ORDENA:

ARTÍCULO 1º- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación salarial básica mensual de los empleados públicos y oficiales del nivel central de la Administración Departamental de Arauca y los servidores públicos vinculados al departamento de Arauca del sector educación, financiados con el recurso del Sistema General de Participaciones, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, teniendo como base los límites máximos salariales fijados para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional contenidos en el Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función, sujeto a la variación o ajuste de los límites de conformidad con las directrices que sean impartidas por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 2º- ASIGNACIONES SALARIALES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2025, las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente Ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Departamental.

Anexo 1

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1			\$ 5.907.914	\$ 3.057.961	\$ 2.663.324
2			\$ 6.671.918		\$ 3.160.387
3		\$ 9.391.623	\$ 7.435.922	\$ 3.911.393	\$ 3.310.688
4		\$ 12.490.407	\$ 7.956.922	\$ 4.360.465	\$ 3.508.978
5				\$ 4.676.727	
6	\$ 15.439.504	\$ 15.420.064	\$ 9.100.015		\$ 4.057.194
7				\$ 4.679.567	\$ 4.160.229
8				\$ 4.681.421	\$ 4.368.240
9	\$ 18.703.005			\$ 4.683.277	\$ 4.512.176
10				\$ 4.685.084	



POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Anexo No. 2

NIVEL DIRECTIVO						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones				
1	1		GOBERNADOR	001	09	\$18.703.005
1	1		GERENTE	039	06	\$15.439.504
8	8		SECRETARIO DESPACHO	020	06	\$15.439.504

NIVEL ASESOR						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones				
2	2		ASESOR	105	03	\$9.391.623
2	2		ASESOR	105	04	\$12.490.407
2	2		ASESOR	105	06	\$15.420.064

NIVEL PROFESIONAL						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones				
25	19	6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	\$5.907.914
1	1		PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	\$6.671.918
38	28	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	\$7.435.922



POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

1	1		ALMACENISTA GENERAL	215	03	\$7.435.922
12	10	2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	\$7.956.922
1	1		TESORERO GENERAL	201	06	\$9.100.015

NIVEL TÉCNICO						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	RP	SGP				
1	1		TÉCNICO OPERATIVO	314	01	\$3.057.961
3	3		TÉCNICO OPERATIVO	314	03	\$3.911.393
2	2		TÉCNICO OPERATIVO	314	04	\$4.360.465
13		13	TÉCNICO OPERATIVO	314	05	\$4.676.727
10	10		TÉCNICO OPERATIVO	314	07	\$4.679.567
1	1		TÉCNICO OPERATIVO	314	08	\$4.681.421
3	3		TÉCNICO OPERATIVO	314	09	\$4.683.277
17	1	16	TÉCNICO OPERATIVO	314	10	\$4.685.084

NIVEL ASISTENCIAL						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	RP	SGP				
1	1		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	\$2.663.324
10	10		AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	\$2.688.289
43		43	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	02	\$3.160.387
1	1		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	\$3.310.688
2	2		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	\$3.508.978
18		18	CELADOR	477	04	\$3.508.978
10	10		SECRETARIO	440	04	



POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

						\$3.508.978
1	1		CONDUCTOR	480	04	\$3.508.978
5		5	CONDUCTOR	480	06	\$4.057.194
1	1		CONDUCTOR MECÁNICO	482	06	\$4.057.194
6	6		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	06	\$4.057.194
1	1		OPERARIO	487	06	\$4.057.194
1		1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	06	\$4.057.194
3	3		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	07	\$4.160.229
73	1	72	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	\$4.368.240
44		44	SECRETARIO	440	08	\$4.368.240
1	1		SECRETARIO EJECUTIVO	425	09	\$4.512.176

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda columna a la fuente de financiación, la tercera columna la denominación del cargo, la cuarta y quinta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARAGRAFO 3: Para el caso de los Empleos Temporales autorizados en la Ley 909 de 2004, las asignaciones salariales, serán las establecidas en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO 4: Ningún empleado público del Departamento de Arauca, podrá percibir una asignación salarial mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional y en las directrices que expidió el Ministerio de Educación Nacional para el caso de los Empleados públicos cuya fuente de financiación corresponden al SGP.

Para los empleos de Gobernador del Departamento; Técnico Operativo grado 05, 07, 08, 09 y 10 y Asistencial grado 09, el incremento se ajustará de conformidad con el límite máximo permitido por el Gobierno Nacional sin superarlo, en razón a que los valores actualmente devengados no permiten un porcentaje de aumento superior.



POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

PARAGRAFO 5: Dentro del porcentaje autorizado por la Secretaría de Hacienda Departamental, correspondiente a un 12%, se debe tener en cuenta que está inmerso un 2% como beneficio pactado convencionalmente. Una vez que el Gobierno Nacional fije el porcentaje de aumento esta entidad territorial efectuará los trámites que correspondan.

PARAGRAFO 6: El Gobierno Departamental efectúa la proyección de las asignaciones salariales, en un porcentaje del 12%, tomando como referente las orientaciones impartidas por la Secretaría de Hacienda Departamental y el Profesional Especializado de Presupuesto en la Circular No. 015 de 2024 ASUNTO: SOLICITUD DE CÁLCULO ASIGNACIONES CIVILES DE NÓMINA Y DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2.025, en donde se indicó: *...” Dados los índices de inflación observados hasta el mes de junio de 2.024, y tomando de referente las publicaciones y estudios del Banco de la república relacionadas con el tema, se prevé que el incremento salarial puede estar para la vigencia 2.025, por lo tanto, se recomienda calcular un incremento salarial del 12%. Las demás necesidades o gastos generales se apropiarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos una vez calculados los gastos de personal...”*.

ARTICULO 3°- SUELDO DEL GOBERNADOR. El salario mensual del Gobernador para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, será el que establezca la Asamblea Departamental para el Gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 4°- SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Administración Departamental será el que decrete el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

ARTÍCULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTÍCULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. De conformidad con el Decreto 2418 de 2015, los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicio continuo en la entidad.



POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior al valor establecido por el Gobierno Nacional para el pago de este porcentaje (valor que se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional).

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

Para el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

FACTORES PARA LIQUIDAR LA BONIFICACIÓN: Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados, solamente se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a. La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla;
- b. Los gastos de representación

PARÁGRAFO ÚNICO: Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 7º. PAGO PROPORCIONAL DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTICULO 8º- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a la prima de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 2351 de 2014 y demás disposiciones concordantes.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de servicios se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- b. El auxilio de transporte
- c. El subsidio de Alimentación
- d. Bonificación por servicios prestados.



POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

El auxilio de transporte y el subsidio de alimentación constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 9º. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos tendrán derecho al pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8º de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que regulan dicho factor.

ARTICULO 10º. BONIFICACION DE DIRECCION. La Administración Departamental reconocerá y pagará al Gobernador del Departamento, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

El Gobernador, en caso de no haber laborado el semestre completo, tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo semestre. Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, pero podrá pagarse proporcionalmente, por cada mes cumplido de labor, en caso de que el gobernador no haya laborado el semestre completo y continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 del 22 de diciembre de 2004, modificado por el Decreto número 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 11º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 12º- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Gobernador autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico en los grados señalados en las disposiciones legales que regulen la materia.

PARAGRAFO UNICO. - El reconocimiento de HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS, se sujetará estrictamente a lo establecido en las disposiciones que regulan esta materia, especialmente lo dispuesto en el Decreto Ley 1042 de 1978; Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, aplicables a los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 13º- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.



POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 14°- DOTACION. Los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

ARTÍCULO 15°- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Administración Departamental, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 y demás normas reglamentarias, las cuales serán reconocidas y pagadas a cada servidor público de acuerdo al origen de la fuente de financiación de los recursos.

ARTICULO 16°- Autorízase a la Administración Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2025, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 17°- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2025 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MARICEL ORTIZ RAMÍREZ
Presidenta


ALEJANDRA CISNEROS ACUÑA
Secretaria General



CERTIFICACIÓN SGADA – 2024– 069

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

CERTIFICA QUE:

Que el Proyecto de Ordenanza # 22 de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.”, se convierte en la Ordenanza No.172 a los 05 días mes de noviembre de 2024. Que el ponente para primero y segundo debate fue el diputado DUMAR SEBASTIAN SANCHEZ OJEDA; tuvo los dos debates reglamentarios en cumplimiento del Artículo 97 de la Ley 2200 de 2022 e igualmente las ponencias fueron publicadas en la página web de la Asamblea Departamental antes de cada debate:

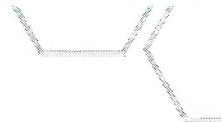
Primer Debate:	29 de octubre del 2024 en Comisión segunda
Segundo Debate:	05 de noviembre del 2024 en Plenaria aprobado por unanimidad

La presente Certificación se expide con destino a la Gobernación de Arauca como soporte de la Ordenanza No. 172 de 2024, a los ocho días (08) días del mes de noviembre de 2024.



ALEJANDRA CISNEROS ACUA
Secretaria General

Elaboro: Diria Yanet Andrade – Auxiliar Administrativo
Reviso: Alejandra Cisneros Acua – Secretaria General



Arauca, Arauca, noviembre de 2024

Señora
MARICEL ORTÍZ RAMÍREZ
Presidente
Asamblea Departamental de Arauca

Ref.: informe de ponencia para segundo debate en plenaria

Posterior a la realización del primer debate del presente proyecto de ordenanza, y ratificada la designación de mi condición de ponente para el segundo debate del proyecto ante la plenaria de la asamblea, comedidamente me permito rendir informe de ponencia del proyecto de ordenanza N° 22 de 2024:

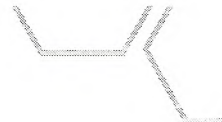
“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025” a continuación me permito rendir ponencia bajo las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ordenanza en estudio es de iniciativa de la Gobernación del Departamento de Arauca y verificado el documento se evidenciaron los siguientes elementos y documentos:

1. Título del proyecto
2. Exposición de motivos
3. Proyecto de ordenanza que consta de dieciocho (18) artículos (parte dispositiva)
4. Copia de la circular N° 015 del 29 de julio de 2024 expedida por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca.

SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO



Desde el punto de vista de la competencia de la asamblea departamental, el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política establece que es función de las asambleas *“determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta”*

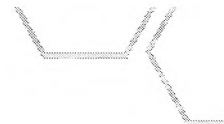
A su vez, el numeral 3° de del artículo 19 de la ley 2200 de 2022 establece expresamente como función de la asamblea *“determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos”*

Finalmente, el reglamento interno de la asamblea departamental, ordenanza 103 de 2022 establece en el numeral 7° del artículo 40 que corresponde a la asamblea *“estudiar, debatir y/o aprobar el proyecto de ordenanza que verse sobre las normas relacionadas a la estructura de la administración departamental, funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo”*

CONVENIENCIA

De conformidad con las funciones descritas en el capítulo anterior, relacionadas con las escalas de remuneración salarial de los servidores públicos de la Gobernación de Arauca, corresponde a esta asamblea, a petición de la administración departamental, proceder al estudio y aprobación de la actualización de la remuneración de sus funcionarios, con observancia de los lineamientos hechos desde la Secretaría de Hacienda a través de la circular N° 015 del 29 de julio de 2024, en virtud de la cual se solicitó que:

Dados los índices de inflación observador hasta el mes de junio de 2024, y tomando de referente las publicaciones y estudios del Banco de la República relacionadas con el tema, se prevé que el incremento salarial puede estar para la vigencia 2025, por lo tanto, (SIC) se recomienda calcular un incremento salarial del 12%. Las demás necesidades o gastos generales se



apropiarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos una vez calculados los gastos de personal

En este sentido, se hace necesario fijar los límites de las escalas de asignación salarial básica mensual de los funcionarios públicos del nivel central de la administración departamental Arauca, así como de los funcionarios vinculados al departamento en el sector de educación y financiados con el Sistema General de Participaciones – SGP, lo cual permitirá a su vez la adaptación salarial de los funcionarios referidos una vez el gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expida el decreto respectivo.

Frente al otorgamiento de la prima técnica prevista en el artículo 12 del proyecto de ordenanza.

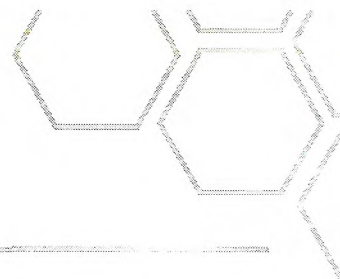
El decreto 2164 de 1991 mediante el cual se creó el concepto de prima técnica, previó en su artículo 13 la posibilidad de aplicar dicho concepto a las entidades territoriales, no obstante, este último fue declarado nulo por el Consejo de Estado mediante sentencia del 19 de marzo de 1998¹ en la cual el alto tribunal precisó:

Al confrontar el texto de la Ley 60 de 1990 y del Decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo 9°, con el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar a equívocos, como se indicó en la providencia que decretó la suspensión provisional y en el auto que confirmó tal determinación, que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención de Legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector público del orden nacional

De igual forma se pronunció el mismo tribunal en el año 2011² frente a la situación de la prima técnica y la potestad de las asambleas departamentales para su creación:

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda. C.P. Silvio Escudero Castro. Rad. Interno No. 11955. Sentencia del 19 de marzo de 1998

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Radicación número: 25000-23-25-000-2005-002223-01(2187-06) del 20 de octubre de 2011, consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve

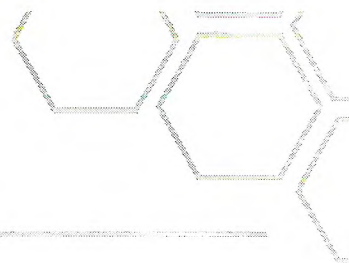


En conclusión al declararse la nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, la Prima Técnica se reconoce sólo para los empleados del Nivel Nacional, siguiendo los criterios establecidos en los Decretos 1661, 1624, 1016 y 2164 de 1991, el Decreto 1724 de 1997, el Decreto 1335 de 1999, el Decreto 1336 de 2003 y el Decreto 2177 de 2006, normas éstas que no son aplicables a los empleados públicos del Nivel Territorial. De otro lado cabe resaltar que la competencia para fijar escalas de remuneración a empleos públicos, asignada por la Constitución a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales, en los artículos 300 numeral 7 y 313 numeral 6, respectivamente, únicamente se refiere a la competencia para fijar la escala de asignaciones básicas, correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Desarrollo del primer debate en comisión

De conformidad con el debate adelantado en la Comisión de Hacienda, Crédito Público y Control Fiscal, y atendiendo a las observaciones propuestas en el informe de ponencia para primer debate ante dicha comisión, se adelantaron y acogieron los siguientes cambios:

1. Se solicitó adjuntar al expediente del proyecto de ordenanza el preámbulo como requisito previsto en el artículo 112 de la ordenanza 103 de 2022, reglamento interno de la asamblea departamental.
2. Se suprimió el párrafo 4 del artículo 2º del proyecto de ordenanza relacionado con los gastos de representación para los funcionarios de la administración departamental.
3. Se unificaron los párrafos 5 y 8 del artículo 2º del proyecto de ordenanza en la medida que hacían referencia a un mismo tema.
4. Se ajustó el párrafo 7 del artículo 2º del proyecto de ordenanza en el sentido de suprimir el nombre de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca inicialmente incluidos.
5. Se excluyó el artículo 12 del proyecto de ordenanza relativo a la prima técnica de conformidad con las sentencias judiciales referidas en el primer debate y ratificadas en el presente informe de ponencia.



PROPOSICION PONENCIA

Teniendo en cuenta los argumentos y discusiones dadas en el marco del primer debate en comisión y desde lo expuesto en el presente informe de ponencia para segundo debate en plenaria, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA** con modificaciones, de conformidad con las observaciones planteadas y acogidas en el primer debate en comisión y relacionadas en el presente informe.

De conformidad con los argumentos presentados, someto a consideración de la comisión este informe de ponencia para su discusión y aprobación.

Dado en Arauca, el primero (1) de noviembre de 2024

DUMAR SEBASTIÁN SÁNCHEZ OJEDA
Diputado

Ponencia para Segundo Debate en Plenaria del Proyecto de Ordenanza No. 22 de 2024

Editar

Modificación: 2024/11/04 16:08:53 - Creación: 2024/11/04 16:08:53

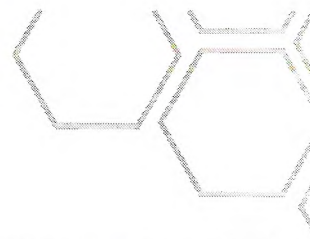
PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 22 de 2024

Compartir   

" POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

Diputado Ponente: Dumar Sebastián Sanchez Ojeda.

SOLICITA INFORMACIÓN



Arauca, Arauca, octubre de 2024

Señor

WILSON FERNANDO RAMÍREZ BANGUERO

Presidente

Comisión de Hacienda, Crédito Público y Control Fiscal

Asamblea Departamental de Arauca

Ref.: informe de ponencia para primer debate en comisión

Tras la designación que me hiciera el presidente de la comisión y en mi condición de ponente del proyecto de ordenanza N° 22 de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"* a continuación me permito rendir ponencia bajo las siguientes consideraciones:

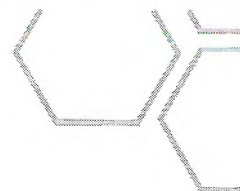
ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de ordenanza en estudio es de iniciativa de la Gobernación del Departamento de Arauca y verificado el documento se evidenciaron los siguientes elementos y documentos:

1. Título del proyecto
2. Exposición de motivos
3. Proyecto de ordenanza que consta de diecinueve (19) artículos (parte dispositiva)
4. Copia de la circular N° 015E del 29 de julio de 2024 expedida por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca.

Al respecto se precisa que, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 112 de la ordenanza 103 de 2022, reglamento interno de la asamblea departamental, no se evidencia adjunto en el expediente radicado por la administración departamental el preámbulo solicitado en el numeral 3 del referido artículo.

SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO



Desde el punto de vista de la competencia de la asamblea departamental, el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política establece que es función de las asambleas *“determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta”*

A su vez, el numeral 3° de del artículo 19 de la ley 2200 de 2022 establece expresamente como función de la asamblea *“determinar, a iniciativa del Gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos”*

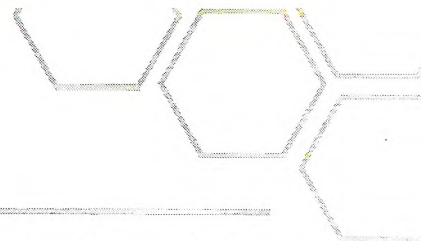
Finalmente, el reglamento interno de la asamblea departamental, ordenanza 103 de 2022 establece en el numeral 7° del artículo 40 que corresponde a la asamblea *“estudiar, debatir y/o aprobar el proyecto de ordenanza que verse sobre las normas relacionadas a la estructura de la administración departamental, funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo”*

CONVENIENCIA

De conformidad con las funciones descritas en el capítulo anterior, relacionadas con las escalas de remuneración salarial de los servidores públicos de la Gobernación de Arauca, corresponde a esta asamblea, a petición de la administración departamental, proceder al estudio y aprobación de la actualización de la remuneración de sus funcionarios, con observancia de los lineamientos hechos desde la Secretaría de Hacienda a través de la circular N° 015 del 29 de julio de 2024, en virtud de la cual se solicitó que:

Dados los índices de inflación observados hasta el mes de junio de 2024, y tomando de referente las publicaciones y estudios del Banco de la República relacionadas con el tema, se prevé que el incremento salarial puede estar para la vigencia 2025, por lo tanto, (SIC) se recomienda calcular un incremento salarial del 12%. Las demás necesidades o gastos generales se apropiarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos una vez calculados los gastos de personal

En este sentido, se hace necesario fijar los límites de las escalas de asignación salarial básica mensual de los funcionarios públicos del nivel central de la administración departamental Arauca, así como de los funcionarios vinculados al



departamento en el sector de educación y financiados con el Sistema General de Participaciones – SGP, lo cual permitirá a su vez la adaptación salarial de los funcionarios referidos una vez el gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expida el decreto respectivo.

Frente al otorgamiento de la prima técnica prevista en el artículo 12 del proyecto de ordenanza.

El decreto 2164 de 1991 mediante el cual se creó el concepto de prima técnica, previó en su artículo 13 la posibilidad de aplicar dicho concepto a las entidades territoriales, no obstante, este último fue declarado nulo por el Consejo de Estado mediante sentencia del 19 de marzo de 1998¹ en la cual el alto tribunal precisó:

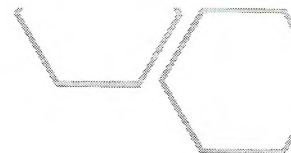
Al confrontar el texto de la Ley 60 de 1990 y del Decreto 1661 de 1991, en específico de su artículo 9°, con el artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, se advierte, sin lugar a equívocos, como se indicó en la providencia que decretó la suspensión provisional y en el auto que confirmó tal determinación, que se desbordaron los límites de la potestad reglamentaria, al hacerse extensivo el otorgamiento del régimen de prima técnica a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados, cuando en realidad de verdad, la intención de Legislador ordinario, al conferir las potestades extraordinarias, fue únicamente englobar o comprender a los empleos del sector público del orden nacional

De igual forma se pronunció el mismo tribunal en el año 2011² frente a la situación de la prima técnica y la potestad de las asambleas departamentales para su creación:

En conclusión al declararse la nulidad del artículo 13 del Decreto 2164 de 1991, la Prima Técnica se reconoce sólo para los empleados del Nivel Nacional, siguiendo los criterios establecidos en los Decretos 1661, 1624, 1016 y 2164 de 1991, el Decreto 1724 de 1997, el Decreto 1335 de 1999, el Decreto 1336 de 2003 y el Decreto 2177 de 2006, normas éstas que no son aplicables a los empleados públicos del Nivel Territorial. De otro lado cabe resaltar que la competencia para fijar escalas de remuneración a empleos públicos, asignada por la Constitución a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales, en los artículos 300 numeral 7 y 313 numeral 6, respectivamente, únicamente se refiere a la competencia para fijar

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda. C.P. Silvio Escudero Castro. Rad. Interno No. 11955. Sentencia del 19 de marzo de 1998

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Radicación número: 25000-23-25-000-2005-002223-01(2187-06) del 20 de octubre de 2011, consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve



la escala de asignaciones básicas, correspondientes a las distintas categorías de empleos.

PROPOSICION PONENCIA

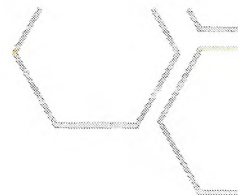
Desde lo expuesto anteriormente en relación con los antecedentes, los aspectos de legalidad y conveniencia del proyecto de ordenanza “*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025*”, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA**, con las siguientes modificaciones:

1. Ajustar el párrafo 4 del artículo 2º del proyecto de ordenanza en el sentido de precisar que el decreto ordenanzal N° 002 del 11 de mayo de 2005 no se refiere en su parte dispositiva a la supresión de los denominados gastos de representación.
2. Unificar en uno solo los párrafos 5 y 8 del artículo 2º del proyecto de ordenanza teniendo en cuenta que se refieren a un mismo tema como se aprecia a continuación:

PARAGRAFO 5: *Ningún empleado público del Departamento de Arauca, podrá percibir una asignación salarial mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional y en las directrices que expidió el Ministerio de Educación Nacional para el caso de los Empleados públicos cuya fuente de financiación corresponden al SGP.*

PARAGRAFO 8: *Para la aplicación de la presente Ordenanza la Gobernación de Arauca en ningún caso reconocerá a sus empleados públicos asignaciones salariales superiores a las que fije el Gobierno Nacional en el Decreto que establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.*

3. Ajustar lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 2º del proyecto de ordenanza en el sentido de excluir de su redacción la mención de la secretaria de hacienda YEINI YIRET CHIVATÁ CALDERON y de DIEGO MIGUEL GÓMEZ CÓRDOBA como profesional especializado de presupuesto e indicando que las directrices fueron impartida desde la Secretaría de Hacienda Departamental.
4. Excluir del proyecto de ordenanza el artículo 12 relacionado con el otorgamiento de la denominada prima técnica para los servidores públicos de la administración departamental, con base en las decisiones judiciales



proferidas por el Consejo de Estado y referidas previamente en esta ponencia.

De conformidad con los argumentos presentados, someto a consideración de la comisión este informe de ponencia para su discusión y aprobación.

Dado en Arauca, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2024.

DUMAR SEBASTIÁN SÁNCHEZ OJEDA
Diputado



Buscar en la entidad



Inicio

Transparencia
y acceso a l...Servicios
de...Participa
v

Noticias

Normatividad

Inicio **Noticias**

Ordenanza Extraordinaria No. 22 de 2024

Editar

Modificación: 2024/10/28 12:38:00 - Creación: 2024/10/28 12:38:00

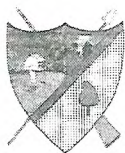
PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 22 de 2024

Compartir



POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS SE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Diputado Ponente: Dumar Sebastián Sanchez Ojeda.



Asambleía Departamental de Arauca

Arauca, Arauca, octubre 25 de 2024

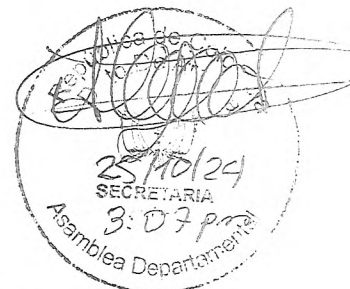
Señor

WILSON FERNANDO RAMÍREZ BANGUERO

Presidente

Comisión de Hacienda, Crédito Público y Control Fiscal

Asambleía Departamental de Arauca



asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTACIÓN DE PONENCIA

Respetado presidente,

De conformidad con la designación que se me hiciera como miembro de esta comisión para asumir la ponencia del proyecto de ordenanza *POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025*, la cual se realizó el día 10 de octubre de 2024, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 116 del reglamento interno de la asamblea, comedidamente me permito solicitar la prórroga del término para presentar ponencia hasta el día 28 de octubre de 2024, teniendo en cuenta el volumen de trabajo que ha implicado el estudio del proyecto de presupuesto 2025 que se adelanta en paralelo actualmente en esta comisión.

Se precisa que, teniendo en cuenta que el proyecto de ordenanza consta de 19 artículos, el término para rendir ponencia de hasta 15 días se cumple el día de hoy 25 de octubre de 2024 por lo que es dable solicitar la prórroga hasta por la mitad del término inicialmente concedido, esto es, 7 días más, de acuerdo a lo establecido en el ya referido artículo 116.

Respetuosamente,

DUMAR SEBASTIÁN SÁNCHEZ OJEDA

Diputado

GOBERNACIÓN DE
ARAUCADestino: NIT 834000214-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE ARAUCA
Origen: SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL
Al Contestar Cite el Número 20240306392-2

Arauca, 7 de octubre de 2024

Señores
HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea Departamental de Arauca
Ciudad.-

*Aprabado como
Ordenanza #*

*Doctor
Oct 30/2024
Hora 9:30 AM*

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

La escala salarial que se aplica en la actualidad para los servidores públicos de la Administración Departamental está contenida dentro de los lineamientos del Decreto 0293 del 5 de marzo de 2024, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza No. 152 de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

De acuerdo con el comportamiento de gastos de funcionamiento que muestran una tendencia creciente con relación al comportamiento de los ingresos propios, en desarrollo de la normatividad del saneamiento fiscal de que trata la Ley 617 y lo contemplado en el Plan de Desarrollo, se tuvo en cuenta el ajuste institucional para optimizar los gastos internos con la aplicación de los recursos departamentales, esto es, las orientaciones impartidas por la doctora Yeini Yiret Chivatá Calderón – Secretaria de Hacienda Departamental y Diego Miguel Gómez Córdoba, Profesional Especializado de Presupuesto en la Circular No. 015 de 2024 ASUNTO: SOLICITUD DE CÁLCULO ASIGNACIONES CIVILES DE NÓMINA Y DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2.025, en donde se indicó: *...” Dados los índices de inflación observados hasta el mes de junio de 2.024, y tomando de referente las publicaciones y estudios del Banco de la república relacionadas con el tema, se prevé que el incremento salarial puede estar para la vigencia 2.025, por lo tanto, se recomienda calcular un incremento salarial del 12%. Las demás necesidades o gastos generales se apropiarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos una vez calculados los gastos de personal...”* (...)

Dentro del porcentaje autorizado por la Secretaría de Hacienda Departamental, correspondiente a un 12%, se debe tener en cuenta que está inmerso un 2% como beneficio pactado convencionalmente.

Mediante Decreto 0293 del 5 de marzo de 2024, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública fijó los límites máximos salariales para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional para la vigencia 2024. Con este fundamento la Administración Central del Gobierno Departamental realizó los incrementos correspondientes en los diferentes niveles del sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos contemplados en el Decreto No. 785 del 17 de marzo de 2005.

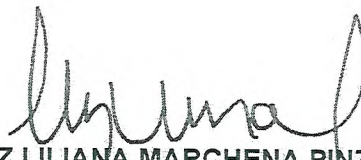
La competencia para fijar las asignaciones básicas de los Servidores Públicos en las Entidades Territoriales, corresponde al Gobernador del Departamento, quien con estricta sujeción a los lineamientos que en materia de límites máximos salariales establece el Gobierno Nacional a través del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA, fija el tope que corresponde a cada empleo que conforma la estructura organizacional de la Entidad.

El proyecto que se somete a consideración de la Duma Departamental, incluye bonificaciones, primas que integran el salario de cada servidor público, enmarcados dentro del concepto de autonomía para la fijación de estos emolumentos.

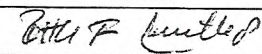
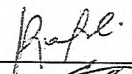
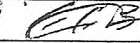
Dejo a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de Ordenanza por el cual se autoriza a la Administración Departamental para efectuar los ajustes correspondientes de conformidad a las normas establecidas para las entidades del orden territorial.

Solicito a los Honorables Diputados ACOGER la presente Iniciativa.

Con toda atención.



LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN
Gobernadora Encargada del Departamento de Arauca

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Elaboró:	Ruth Fabiola Murillo Parra	Profesional Especializado Secretaría General y Desarrollo Institucional	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Técnicos	Neida Rocío Parada Cáceres	Secretaría General y Desarrollo Institucional	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos	Libardo José Torres Brieva	Coordinador Área Jurídica	
Revisó Aspectos Presupuestales.	Diego Miguel Gómez Córdoba	Profesional Especializado encargado	